

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y asimismo parcialmente el de los particulares expropiados que se relacionan en el encabezamiento de la presente resolución, en cuanto se adhirieron a dicho recurso, debemos revocar y revocamos en parte citada sentencia, manteniéndola en lo demás, con anulación en lo pertinente de la Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, que fijó los justiprecios e indemnizaciones referentes a los bienes comprendidos en el polígono "Allende-Duero", segunda fase, término municipal de Aranda de Duero; y, en consecuencia, declaramos que han de mantenerse las valoraciones realizadas por la citada Orden ministerial, excepto en los siguientes: a) Factor volumen de edificabilidad, que será el de cuatro metros cúbicos por metro cuadrado; b) Porcentaje valorativo de expectativas, que será el del treinta por ciento; c) Tasación y abono de indemnización a don Rafael García Pérez, correspondiente al cese y traslado de su industria de bar sita en la parcela ciento tres - a), y c) Tasación y abono de indemnización a la Sociedad "Hirenusa-Aranda", correspondiente al cese y traslado de su industria de granja avícola-pecuaria sita en la parcela ciento catorce - a) y b); confirmamos la sentencia de la Audiencia en sus demás pronunciamientos, y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 11 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Urbanización.

**692** *ORDEN de 11 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.830/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 34.830/78, promovido por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 10 de marzo de 1978 en el recurso número 593/77, interpuesto por don Alfonso Cavestany Sánchez Villalba contra resolución de 16 de octubre de 1975, sobre legalización de vivienda en la playa de Orión, término municipal de Castro Urdiales (Santander), se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

**693** *ORDEN de 11 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 41.422/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 41.422/74, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1974, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso 95/73, promovido por «Talaya, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada el seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro en el recurso número noventa y cinco de mil novecientos setenta y tres, por la cual se anulaban por contrarios a derecho los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno y del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de julio y doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres, relativos a la edificación del hotel "Formentera-Playa", y se declaró ilegal todo lo construido al amparo de dichos acuerdos, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**694** *REAL DECRETO 37/1980, de 4 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio al señor Arturo Uslar Pietri.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Arturo Uslar Pietri,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**695** *REAL DECRETO 38/1980, de 4 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Antonio Domínguez Ortiz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Domínguez Ortiz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**696** *REAL DECRETO 39/1980, de 4 de enero, por el que se concede la Banda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Aurora Medina de la Fuente.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Aurora Medina de la Fuente,

Vengo en concederle la Banda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**697** *ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «La Salle-Fundación Moreno Bachiller», de Arcos de la Frontera (Cádiz), a impartir las enseñanzas de segundo grado de Formación Profesional, ramas de Automoción, y Administrativa y Comercial.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «La Salle-Fundación Moreno Bachiller», de Arcos de la Frontera